



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0034-2023-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0034-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, nueve de enero del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: AUTORIZAR el trabajo remoto, de acuerdo a la versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ, durante los días miércoles del presente año en curso y mientras se solucionen los problemas técnicos e informáticos que originaron el presente.

VISTOS:

Oficio N° 002-2023-2°SLPHO-CSJU-PJ, de fecha 04 de enero de 2023, emitido por el Presidente de la Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín; Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ, del 30 de diciembre de 2020 que aprueba la versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial"; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Tercero.- Estando a ello, mediante Oficio N° 002-2023-2°SLPHO-CSJU/PJ, de fecha 04 de enero de 2023, emitido por el Señor Presidente de la Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo, doctor Alexander Orihuela Abregú, refiere que en mérito al Informe N° 001-2023-INF-MCL-GAD-CSJU-PJ¹, los magistrados

¹ "(...) "Al respecto se informa que los despachos de esta 2° Sala Laboral no cuentan con cámaras (webcam) y tampoco parlantes, la cual se requiere para la realización de audiencias virtuales. Respecto al servicio de internet debo manifestar que la conexión es lenta en horas punta sobre todo cuando se realizan audiencias, para ello utilizan la aplicación (Google



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0034-2023-P-CSJU/PJ

adsritos a la Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo, efectuarán las audiencias programadas los días miércoles del año en curso, a través de la modalidad remota, para evitar el congestionamiento del sistema informático – internet de esta sede judicial;

Cuarto.- En relación a lo peticionado por la Presidencia de la Segunda Sala Laboral Permanente de Huancayo de este Distrito Judicial, debemos precisar que el numeral 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la vida, su identidad, su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; asimismo, el tercer párrafo del artículo 23° de la Carta Magna establece que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador;

Quinto.- Bajo ese contexto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en su labor de coadyuvar en la adaptación y en el proceso de cambio por el cual deben pasar las entidades públicas, elaboró la “Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19” Versión 3² (en adelante la Guía), con el objetivo de que sirviese como guía para las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas, de los tres niveles de gobierno, en el proceso retorno a labores y adaptación para su funcionamiento en el marco de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; para lo cual clasifica las modalidades de trabajo que resultan aplicables al personal que labora en las entidades públicas en: trabajo presencial, trabajo remoto y trabajo en modalidades mixtas³;



Meet), el horario de mayor tráfico es de 8:00 de la mañana a 1:00 de la tarde, las actividades que realizan son audiencias, bajan videos y revisan las audiencias en línea para sacar las sentencias (...)."

"(...) El equipamiento del parque informático es vital para la realización de estas audiencias y debido a la coyuntura de la pandemia, se ha escalado abismalmente en cuanto a la tecnología, por lo que hay que tener en cuenta estos factores para la realización de audiencias virtuales y el servicio de internet va de la mano (...)."

² Existen dos versiones previas que fueron aprobadas, por delegación, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000030-2020-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000077-2020-SERVIR-PE; las mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial “El Peruano” el día 06 de mayo y 25 de setiembre del año 2020, respectivamente; siendo necesario resaltar que actualmente ya se encuentra en su tercera versión, aprobada por delegación mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000006-2021-SERVIR-PE del 19 de enero de 2021, la cual fue establecida con las disposiciones emitidas luego del 25 de setiembre de 2020;

³ “Guía operativa para la gestión de recursos humanos durante la vigencia de la declaratoria de Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19” Versión 3

Apartado 3.1) se especifican las modalidades de trabajo que resultan aplicables al personal que labora en las entidades públicas, clasificándose en las siguientes:

- Trabajo presencial, implica la asistencia física del/la servidor/a durante la jornada de trabajo.
- Trabajo remoto, es la prestación de servicios sujeto a subordinación, con la presencia física del/la servidor/a civil en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario. Aplica obligatoriamente al servidor que pertenece a los grupos de riesgo identificados por el Ministerio de Salud, evitando su presencia en las instalaciones de la entidad, así como a los/as servidores/as que la entidad establezca pueden realizar su labor desde casa o lugar de aislamiento.
- Trabajo en modalidades mixtas, implica la combinación de trabajo presencial, el trabajo remoto, y/o licencia con goce de haber compensable, alternando las modalidades en atención a las necesidades de la entidad.

“Integridad, Transparencia, Innovación de Procesos e Impulso de las Tecnologías Digitales”





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0034-2023-P-CSJU/PJ

Sexto.- Estando a lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales, en el artículo 16° regula la figura del Trabajo Remoto, que se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita;

Séptimo.- En relación al Trabajo Remoto debemos precisar que, con Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ, del 30 de noviembre de 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la Versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial", con el objetivo de regular la manera cómo se ejecutará en el Poder Judicial;

Octavo.- Estando a ello, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad; por lo que, corresponde a esta Presidencia de Corte emitir el acto administrativo correspondiente;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el trabajo remoto, de acuerdo a la versión N° 4 del Reglamento "Trabajo Remoto en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ, **durante los días miércoles del presente año en curso, en tanto se solucionen los problemas técnicos e informáticos que originaron el presente**, según el siguiente detalle:

- **Dr. Alexander Orihuela Abregú**, Juez Superior (T) de la Segunda Sala Laboral de Huancayo
- **Dr. Neil Erwin Ávila Huamán**, Juez Superior (T) de la Segunda Sala Laboral de Huancayo
- **Dr. Esaú Chanco Castellón**, Juez Superior (P) de la Segunda Sala Laboral de Huancayo.
- **Sofía Susana Siuce Araujo**, Auxiliar Administrativo, adscrita a la Segunda Sala Laboral de Huancayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Coordinación de Informática evacue un informe detallado, identificando la problemática expuesta en la presente Resolución; asimismo, proponga las alternativas de solución al respecto.

"Integridad, Transparencia, Innovación de Procesos e Impulso de las Tecnologías Digitales"





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ


RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0034-2023-P-CSJU/PJ

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo Corporativo Laboral, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN